



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de noviembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE.

Tomo
CCIV
Número

106

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DELESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de su meta México Incluyente, plantea una política social enfocada a garantizar los derechos sociales de todos los Mexicanos, para lo cual establece como uno de sus objetivos que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, que permita cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país, a través de políticas que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como agente de cambio.

Que la meta México con Responsabilidad Global del Plan Nacional de Desarrollo en comento, incluye como estrategia la consolidación del papel de México como un actor responsable, activo y comprometido en el ámbito multilateral, a través del impulso de temas estratégicos de beneficio global y compatibles con el interés nacional, para lo cual establece como línea de acción “promover los intereses de México en foros y organismos multilaterales y aprovechar la pertenencia a dichos foros y organismos como un instrumento para impulsar el desarrollo de México”.

Que el desarrollo sostenible se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, exigiendo esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta.

Que para alcanzar este desarrollo sostenible, es fundamental armonizar tres elementos básicos, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

Que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible. A tal fin, debe promoverse un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo e inclusivo y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Que reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Que esta problemática no fue exclusiva del Estado sino mundial, que se ve reflejada en la pobreza en que se encuentran sumergidos más de mil millones de habitantes en el mundo, por esta razón en la Cumbre del Milenio, celebrada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se aprobó la Declaración del Milenio, a través de la cual comprometieron a sus países a una nueva alianza mundial para reducir los niveles de extrema pobreza y establecer una serie de objetivos sujetos a plazo, conocidos como los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, que abarcan desde la reducción a la mitad de la extrema pobreza, hasta la detención de la propagación del VIH/SIDA y la consecución de la enseñanza primaria universal para el 2015, estos objetivos, constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial. Los objetivos han reavivado esfuerzos sin precedentes para ayudar a los más pobres del mundo.

Que una vez superados los plazos que enmarcaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, con el fin de aprobar la Agenda correspondiente. El documento final, titulado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, fue adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, dicho documento incluye los 17 objetivos y 169 metas.

Que este nuevo marco de desarrollo da una oportunidad para el Sistema de las Naciones Unidas a nivel mundial y en México, para focalizar nuestra cooperación y programación, seguir coadyuvando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país, teniendo como resultado un largo y complejo período de negociaciones entre los Estados miembros de esa organización.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es para México y sus entidades federativas, un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto de las tres

dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental), además, plantea la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Que en virtud de la naturaleza amplia, transversal, incluyente e integral y a fin de establecer un mecanismo coordinado que involucre un compromiso político al más alto nivel para impulsar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, fue expedido el Decreto del Ejecutivo Federal por el cual se creó el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil y la academia, cuyo objeto y finalidad, es coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la referida Agenda 2030, informando sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

Que la Agenda 2030 expresada en el marco de los instrumentos de planeación y de la visión de largo plazo de la Entidad, es el compromiso del Estado de México con la humanidad para un mejor futuro, desde una visión integral, competitiva e incluyente del desarrollo en la que todos los mexicanos participen desde distintos flancos.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, Seguridad, Finanzas, Salud, del Trabajo, Educación, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Metropolitano, Comunicaciones, Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Económico, Turismo, Cultura, de la Contraloría, Obra Pública, Movilidad, Medio Ambiente y de Justicia y Derechos Humanos.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto crear el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como órgano colegiado de carácter permanente que facilite la vinculación del Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, la sociedad civil, el sector privado y la academia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, informando sobre los progresos conseguidos en el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **AGENDA 2030:** a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- II. **CONSEJO ESTATAL:** al Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- III. **CONSEJO NACIONAL:** al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Estatal será presidido por el Titular del Ejecutivo Estatal y estará integrado por las o los titulares de las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría de Seguridad.
- III. Secretaría de Finanzas.
- IV. Secretaría de Salud.
- V. Secretaría del Trabajo.
- VI. Secretaría de Educación.
- VII. Secretaría de Desarrollo Social.
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- IX. Secretaría de Comunicaciones.
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico.
- XII. Secretaría de Turismo.

- XIII. Secretaría de Cultura.
- XIV. Secretaría de la Contraloría.
- XV. Secretaría de Obra Pública.
- XVI. Secretaría de Movilidad.
- XVII. Secretaría del Medio Ambiente.
- XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO. Los integrantes del Consejo Estatal, tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a un suplente para que los represente, quien deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Subsecretario o Director General.

El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será honorífico.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Estatal, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Pública Estatal, los Presidentes Municipales, los Poderes Legislativo y Judicial y organismos constitucionales autónomos, así como representantes de organizaciones sociales nacionales e internacionales.

Asimismo, el Consejo Estatal invitará a sus sesiones a representantes del sector privado, de la sociedad civil y de la academia, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.

Un representante del Instituto de Información en Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, del Consejo Estatal de Población, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, así como de la Coordinación de Asuntos Internacionales quienes podrán participar como invitados permanentes a las sesiones del Consejo Estatal. Mismos que deberán contar con un nivel jerárquico no menor al de Director General o equivalente. Los invitados participarán en las sesiones del Consejo Estatal con voz, pero sin voto.

El Consejo Estatal podrá convocar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este numeral como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo Estatal, sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente o del Secretario Ejecutivo.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión, así como el tipo. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los integrantes del Consejo Estatal con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

El Consejo Estatal, sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes del Consejo Estatal, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Estatal, las sesiones serán dirigidas por el Jefe de la Oficina de Gubernatura.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, éste podrá designar a su suplente que asistirá a la sesión que se trate, quien deberá contar con nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Estatal:

- I. Establecer y coordinar los mecanismos necesarios y específicos para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.
- II. Generar propuestas de políticas públicas y acciones, tendientes a impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.
- III. Proponer reformas al orden jurídico que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030.
- IV. Examinar las políticas actuales referentes al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes.
- V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación, a nivel Estado, de los objetivos de la Agenda 2030.
- VI. Generar estrategias de comunicación entre los municipios de la Entidad, la sociedad civil, sector privado y la academia, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento.
- VII. Ser el vínculo con el Consejo Nacional, para tratar los asuntos relacionados con el objeto del Consejo Estatal.

- VIII. Informar periódicamente al Consejo Nacional sobre los avances y trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.
- IX. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 en el Estado de México, de conformidad con los establecidos por el Consejo Nacional.
- X. Incorporar los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo correspondientes, así como en las políticas estatales y municipales respectivas.
- XI. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil, el sector privado y la academia para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda 2030.
- XII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano para la presentación de informes en materia de seguimiento de la Agenda 2030.
- XIII. Aprobar su Programa Anual de Actividades y en su caso, emitir sus lineamientos de operación.
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

- I. Representar al Consejo Estatal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo.
- II. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal.
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal.
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Estatal y moderar los debates de los asuntos a tratar.
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad.
- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo.
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Estatal.
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal.
- IX. Proponer al Consejo Estatal el Programa Anual de Actividades.
- X. Las demás funciones que determine el presente Decreto y la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Estatal, contará con un Secretario Ejecutivo, quien será el Secretario Técnico del Gabinete y tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Estatal para el año siguiente y acordarlo con el Presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo Estatal.
- III. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación del Consejo Estatal, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones del propio Consejo Estatal.
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Estatal.
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y recabar la firma de los asistentes.
- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo.
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Estatal.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances.
- IX. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Estatal.
- X. Formular y someter a la opinión del Consejo Estatal y previo acuerdo con el Presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal.
- XI. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal.
- XII. Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible.
- XIII. Enviar a la Dependencia correspondiente las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Estatal.
- XIV. Las demás funciones que establezca la legislación aplicable, así como aquéllas que le encomiende el Presidente o el Consejo Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Corresponde a los integrantes del Consejo Estatal:

- I. Asistir a las sesiones.

- II. Proponer al presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Decreto.
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos.
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Estatal.
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal a las que asistan.
- VI. Instrumentar en su ámbito de competencia el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.
- VIII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Estatal.
- IX. Las demás funciones que se establezcan en los Lineamientos de Operación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Estatal, sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la Primera Sesión, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, esto último, a propuesta de su Presidente o del Secretario Ejecutivo o de cualquiera de los integrantes del Consejo Estatal, siempre que se cuente con la aprobación del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las convocatorias para las Sesiones Ordinarias del Consejo Estatal serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar. En el caso de las Sesiones Extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo Estatal, se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del Presidente o su suplente, así como del Secretario Ejecutivo.

En el funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, se aplicarán de manera supletoria la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y el Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Consejo Estatal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que actuarán como responsables de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y acordar las políticas públicas de desarrollo sostenible.

Al determinarse la creación de un grupo de trabajo, en el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso.

Para la integración y funcionamiento de los grupos de trabajo, se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Todos los integrantes del Consejo Estatal o los suplentes que éstos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo.

Los integrantes del Consejo Estatal deberán informar por escrito al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

Tanto el Presidente, como el Coordinador del grupo de trabajo que se trate, podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en el Consejo Estatal, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo tendrán voz pero sin derecho a voto.

Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Estatal.

Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo Estatal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los asuntos no previstos en el presente Decreto serán resueltos por el Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La instalación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de México se llevará a cabo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas autorizará los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

SECRETARIA DE SEGURIDAD

**MTRA. MARIBEL CERVANTES GUERRERO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE FINANZAS

**MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE SALUD

**DR. GABRIEL O´SHEA CUEVAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIA DEL TRABAJO

**C. P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**MTRO. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**MTRO. ENRIQUE JACOB ROCHA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE COMUNICACIONES

LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LIC. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO
(RÚBRICA).

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MTRA. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA
(RÚBRICA).

SECRETARIA DE TURISMO

MTRA. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

SECRETARIA DE CULTURA

LIC. MARCELA GONZÁLEZ SALAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

MTRO. JAVIER VARGAS ZEMPOATÉCATL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE MOVILIDAD

MTRO. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE

MTRO. ERIKO FLORES PÉREZ
(RÚBRICA).